



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de corrección sobre la Resolución No. 017932 del 21 de agosto de 2025

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 18327 del 17 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución No. 017932 del 21 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTORADO EN FILOSOFIA, otorgado el 22 de junio de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PUERTO RICO a JIMENA FORERO MONTAÑA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52057772, como DOCTORA EN BIOLOGÍA”,* con ocasión del trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el número 2025-EE-055652.

Que mediante escritos radicados Nos. 2025-ER-0394098 del 28 de agosto de 2025 y 2025-ER-0486678 del 23 de octubre de 2025, la señora JIMENA FORERO MONTAÑA, solicitó la corrección del contenido de la Resolución que convalidó su título, toda vez que, existen yerros tipográficos en el contenido del párrafo primero de la parte considerativa y en el contenido del artículo primero de la parte resolutive del mencionado acto, indicando que aparece transcrito de forma errónea la fecha de otorgamiento del diploma del título presentado a convalidación, ya que quedó escrito como 22 de junio de 2016 y la fecha correcta es 24 de julio de 2015; también solicita la corrección del nombre transcrito de la institución de educación superior que otorgó el título ya que figura como UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PUERTO RICO, cuando según la convalidante el nombre correcto es UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RÍO PIEDRAS, PUERTO RICO para lo cual adjunto la citada Resolución, solicitando las respectivas correcciones del acto administrativo.

Que una vez revisada la Resolución No. 017932 del 21 de agosto de 2025, se logró evidenciar que efectivamente existen yerros tipográficos en la transcripción de la fecha de otorgamiento del Diploma del título y en el nombre de la institución de educación superior que otorgó el título sometido a convalidación, específicamente esta información corresponde al contenido del párrafo primero de la parte considerativa y en el contenido del artículo primero de la parte resolutive, ya que se pudo evidenciar dentro de los documentos que obran en el expediente, y puntualmente en el documento del Diploma del título presentado a convalidación de la señora FORERO MONTAÑA, que se transcribió erróneamente la fecha de otorgamiento de su título, el cual debe quedar como: 24 de julio de 2015; y también se transcribió erróneamente el nombre de la institución de educación superior que otorgó el título sometido a convalidación, el cual debe quedar como UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RÍO PIEDRAS, PUERTO RICO. De lo anterior se observa que existen yerros tipográficos en la transcripción de la fecha otorgamiento del título y del nombre de la institución de educación superior que otorgó el título sometido a convalidación, por lo cual se deben hacer las respectivas correcciones.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 017932 del 21 de agosto de 2025.”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

«Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.»

Que, del análisis de la situación particular, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra que en el presente caso se está en presencia de un error meramente formal, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se considera procedente realizar la respectiva corrección en la Resolución No. 017932 del 21 de agosto de 2025, en lo referente al contenido del párrafo primero de la parte considerativa y en el contenido del artículo primero de la parte resolutive de dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la información contenida el párrafo primero de la parte considerativa de la Resolución No. 017932 del 21 de agosto de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“Que JIMENA FORERO MONTAÑA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52057772, presentó para su convalidación el título de DOCTOR EN FILOSOFIA, otorgado el 24 de julio de 2015, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RÍO PIEDRAS, PUERTO RICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2025-EE-055652.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir la información contenida el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 017932 del 21 de agosto de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTORADO EN FILOSOFIA, otorgado el 24 de julio de 2015, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RÍO PIEDRAS, PUERTO RICO a JIMENA FORERO MONTAÑA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52057772, como DOCTORA EN BIOLOGÍA.”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y no revive términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARTHA HELENA HERNÁNDEZ DUARTE